



Nº 594 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 30 ABR. 2024

VISTOS: Resolución Directoral N° 0626-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP DSRSLCC-DRH, de fecha 22 de junio del 2010; expediente N° 00348, solicita de reconocimiento de tiempo de servicios – contrato retroactivamente al 01 de noviembre del 1994, vacaciones, aguinaldo y escolaridad, el reintegro de las remuneraciones devengadas y todos los beneficios sociales más intereses legales por la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ, de fecha 26 de enero del 2024; Memorando N° 426- 2024/GRP-DRSP-DSRSLCC-4300250148, de fecha 20 de febrero del 2024; Informe Legal N° 104-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020141430020145, de fecha 22 de febrero del 2024; Resolución Directoral N° 403-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, de fecha 21 de marzo del 2024; RECURSO DE APELACION presentado por la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ, de fecha 28 de febrero del 2024; Informe Legal N° 229-2024/SRSLCC-430020141-430020145, de fecha 18 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 0626-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP DSRSLCC-DRH, de fecha 22 de junio del 2010; se resolvió en el ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR en vías de regularización a partir del 01 de junio del 2010, en los establecimientos del ámbito de la Dirección Sub Regional Luciano Castillo Colonna Sullana al personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliares Asistenciales de la Dirección Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, encontrándose en el cuadro con el número 55 la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ, Técnica de Enfermería I, en el C.S. Yanchalá.

Que, con expediente N° 00348, solicita de reconocimiento de tiempo de servicios – contrato retroactivamente al 01 de noviembre del 1994, vacaciones, aguinaldo y escolaridad, el reintegro de las remuneraciones devengadas y todos los beneficios sociales más intereses legales por la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ, de fecha 26 de enero del 2024.

Que, con Informe Legal N° 104-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020141430020145, de fecha 22 de febrero del 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica -DSRSLCC emite su opinión legal de la pretensión de la servidora FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ recomendado que se declare INFUNDADO sobre: reconocimiento de tiempo de servicios por el periodo como locación de servicios dispuesto por el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil y sus normas complementarias y con respecto al periodo que laborado como contrato administrativo de servicios de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus reglamento.

Que, con fecha 28 de febrero del 2024 la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ con DNI N° 03083608, presenta RECURSO DE APELACION contra la Resolución Denegatoria ficta sobre reconocimiento de tiempo de servicios – contrato retroactivamente al 01 de noviembre del 1994, vacaciones, aguinaldo y escolaridad, el reintegro de las remuneraciones devengadas y todos los beneficios sociales más intereses legales.

Que, con Informe Legal N° 229-2024/SRSLCC-430020141-430020145, de fecha 18 de abril del 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica -DSRSLCC emite su opinión legal de la pretensión de la servidora FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ, manifestando que de conformidad a los documentos presentados el recurso impugnativo de apelación por supuesta resolución denegatoria ficta, trasgrede de manera clara



Nº 594 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 30 ABR. 2024

lo dispuesto por el artículo N° 39 del T.U.O de la ley N° 27444, pues ha sido presentado antes del plazo que la ley concede a la administración pública para dar respuesta a un procedimiento de evaluación previa.

En ese sentido, la administrada alega el PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD, lo cual en el ámbito laboral, este principio indica que la existencia de una relación de trabajo de manera permanente y subordinado, siendo que en el presente caso concreto la administrada a prestado sus servicios como: locación de servicios dispuesto por el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil y sus normas complementarias y con respecto al periodo que laborado como contrato administrativo de servicios de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus reglamento; en ese sentido debe declararse INFUNDADO.

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." – Sullana.

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ DNI N° 03083608, sobre reconocimiento de tiempo de servicios – contrato retroactivamente al 01 de noviembre del 1994, vacaciones, aguinaldo y escolaridad, el reintegro de las remuneraciones devengadas y todos los beneficios sociales más intereses legales. **DANDOSE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada FLORICELDA AURELIA CRIOLLO GALVEZ con DNI N° 03083608, con domicilio real en Esperanza S/N, distrito y provincia de Ayabaca y con domicilio procesal para los efectos legales en la Calle Sucre N° 862, distrito, provincia de Sullana, departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo: Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones, Área de Selección y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA

Med. Mariano M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MMYC/CECA/SRAV